



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO **STC-GACS/CCE-IMP-4012/2019** PARA LA ADQUISICIÓN DE "ZAPATA SINTÉTICA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL **S.T.C.**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "**PRODUCTOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS Y NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL **PROVEEDOR**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO BOCANEGRA YÁÑEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO ESPECIAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "El S.T.C.", a través de su apoderado general, declara que:

I.1. Su representado, el Sistema de Transporte Colectivo, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como el 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de esta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del decreto de reformas a dicho estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. El **Lic. Miguel Ángel Monroy Aranda** acredita su carácter de **Apoderado General**, en términos de la escritura pública número **49,142**, libro **812** de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Víctor Aguilar Molina**, Notario Público 174 de la Ciudad de México, en la que la Directora General de "El S.T.C." le otorgó, entre otras facultades, un poder general amplio y suficiente para estos efectos.

I.3. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **STC670419QY1**.

SIN TEXTO



I.4. El domicilio de su representado, para los efectos del presente Contrato Administrativo, se ubica en el inmueble marcado con el número 67 de la calle Delicias, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México.

I.5. Para cumplir debidamente con sus fines, así como para tener una mejor administración en el despacho de sus asuntos que le ayuden a cumplir con sus objetivos, "El S.T.C." requiere adquirir los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, por lo que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato Administrativo, "El S.T.C." cuenta con los recursos presupuestales que le fueron autorizados por el Congreso de la Ciudad de México, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, señalado en su título primero denominado "De las Asignaciones", capítulo II "De las Erogaciones", artículo 9. El otorgamiento de la suficiencia presupuestal para la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, según oficio **SGAF/DF/GP/SCP/067/2019** de fecha **12 de febrero de 2019**, emitido por la Gerencia de Presupuesto dirigido a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ambas del "El S.T.C.", quedó registrado en la partida **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La suficiencia presupuestal se otorga con base en el proyecto denominado "Rescate de 105 trenes para el Mejoramiento del Metro", así mismo, estos recursos corresponden al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Fimetro CDMX.

I.7. El H. Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de "El S.T.C." con fecha **29 de marzo de 2019** celebró su **Tercera Sesión Ordinaria**, en la que se autorizó el **caso 040/19** para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa por caso de excepción a la Licitación Pública, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 inciso c), 28, **54 fracción V** antepenúltimo y penúltimo párrafos y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, y por cumplir con las condiciones técnicas solicitadas, de conformidad con el **Dictamen Técnico** emitido por la **Dirección de Mantenimiento de Material Rodante**, según oficio número **71000/DMMR/2019/0551**, de fecha **12 de marzo de 2019**, el presente Contrato Administrativo se celebra con la sociedad mercantil denominada "**Productos Industriales Eléctricos y Neumáticos, S.A. de C.V.**" y con oficio número **54100/2190/2019** de fecha **01 de abril de 2019** le fue notificada la **Adjudicación Directa No. GACS-CCE-AD-12/2019** para la adquisición de "**Zapata Sintética**". De conformidad con la justificación presentada al Subcomité, "**El Proveedor**" cuenta con la Representación Oficial y proveedor de partes y servicio en México, conforme a la carta de fecha **15 de junio de 2018**, firmada por Derek Hurst Director de Servicios Ferroviarios-KBC, en la que se exhibe el contrato de representación de **Knorr Brake Company** con Productos Industriales Eléctricos y Neumáticos, S.A. de C.V., con una vigencia a finales de diciembre de 2022; además cumple con las especificaciones técnicas

SIN TEXTO



solicitadas y ofrece las condiciones de precio, calidad, oportunidad y financiamiento que le permiten evitar costos adicionales a "El S.T.C."

I.8. En el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se dispone que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado con el Gobierno Federal.

I.9. En el presente contrato administrativo, así como en la determinación y aplicación de sanciones, está prohibida cualquier forma de **discriminación**, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

I.10. El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que se observe por las personas servidoras públicas una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y a la vez atienda sus necesidades, por lo que para la debida adjudicación y formalización del presente contrato administrativo, no se presenta **conflicto de intereses** de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 113, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, y los aplicables del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de conformidad con el Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no **Conflicto de Intereses** a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, emitidos por la Contraloría General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 23 de julio de 2015, y demás normatividad y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SIN TEXTO



II. "El Proveedor", a través de su Apoderado Especial, declara que:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita con el Instrumento Público Número **55,888**, Libro Número **1,379**, de fecha **28 de septiembre de 2004**, pasada ante la Fe del Licenciado **Jorge Fernando Caraza Pinto**, titular de la Notaría Pública número **36**, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Distrito Judicial de Toluca, con el **Folio Mercantil Electrónico** Número **46203-17** de fecha de Registro **29 de noviembre de 2004**, bajo la denominación "**Productos Industriales Eléctricos y Neumáticos, S.A. de C.V.**".

II.2. El **C. Alfredo Bocanegra Yáñez**, acredita su personalidad jurídica de representación y facultades para suscribir el presente contrato administrativo, con el carácter de **Apoderado Especial** de la sociedad mercantil que representa en este acto, así como, en los términos del Testimonio Número **106,893**, libro **2,138**, folio **179,599** de fecha **23 de julio de 2007**, pasado ante la Fe del **Licenciado Gerardo Correa Etchegaray**, Titular de la Notaría Pública Número **89** del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que contiene las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato Administrativo, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su cargo y facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas con escrito de fecha **04 de abril de 2019**. Se identifica con **Credencial para Votar** número expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, emitida en el año **2010** con vigencia hasta el año **2020**

II.3. Su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por **objeto**, entre otros: Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar en general, toda clase de materiales, aparatos, maquinaria y demás bienes, artículos y mercaderías destinados a la industria en general.

II.4. Que es una persona moral que, para cumplir con sus actividades fiscales, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **PIE040928RA1**.

II.5. Su representada tiene establecido su domicilio legal y fiscal en el inmueble ubicado en **Calle Laguna de Términos Número 221, Torre A Ofic. 1101, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520**, teléfono: **(55) 5082-5300**, correo electrónico: hsm@piensamx.com, mismo que servirá para oír y recibir notificaciones.

II.6. Se encuentra inscrito en el registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el número de constancia de registro **OJF31JMP470ZD0H-M6A7WE3BX000DF4** vigente hasta el **11 de abril del 2019**.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios de su representada; los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de

SIN TEXTO



afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con el personal de "El S.T.C.", antes señalado; ni se encuentra en los supuestos que establecen los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 81, fracción II inciso b), de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que no se encuentra inhabilitado para celebrar o autorizar la formalización del presente contrato administrativo.

Por lo tanto, acepta expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación antes mencionada, o que durante la vigencia de este Contrato Administrativo se incurra en tales supuestos y en consecuencia se contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente instrumento jurídico será nulo de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales, de conformidad con el último párrafo del artículo 13 de la citada ley.

II.8. Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en: **a)** La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en las demás normas que regulan la ejecución del presente Contrato Administrativo, **b)** su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**, mismos que debidamente firmados por las partes, así como todos los documentos relativos a la **Adjudicación Directa número GACS-CCE-AD-12/2019** para la adquisición de "**Zapata Sintética**" forman parte integrante del presente contrato administrativo, y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, obligando a las partes.

II.9. Su representada, cuenta con la capacidad legal, técnica, equipos, herramientas, conocimientos, experiencia, personal capacitado, la infraestructura necesaria y suficiente, los recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para formalizar y cumplir el presente contrato administrativo.

II.10. El **Grado de Integración Nacional** de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo es de **0% (Cero por ciento)** de conformidad con su manifestación presentada con escrito de fecha **04 de abril de 2019**, siendo su origen **Inglaterra** como lo señala en su escrito presentado con su propuesta Técnica y Económica de fecha **14 de febrero de 2019**, documentación presentada en el procedimiento de **Adjudicación Directa Número GACS-CCE-AD-12/2019** para la adquisición de "**Zapata Sintética**", misma que se tiene por reproducida como si se insertase a la Letra y forma parte integrante de este Contrato Administrativo.

II.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta para efectos de lo señalado el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su representada ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, y ha entregado las constancias respectivas.

SIN TEXTO



II.12. Ha entregado a "El S.T.C." las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, previstas en la fracción VIII, de las Acciones y Abstenciones Específicas, de la Política Cuarta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de **conflicto de intereses**, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción II, inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, emitidos por la Contraloría General del Distrito Federal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo que, para prevenir y evitar la configuración de **conflicto de intereses**, la sociedad a la que representa bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos de impedimentos legales, inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios, así mismo, manifiesta que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas encargadas de conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con la adjudicación del presente contrato administrativo.

III. Declaración conjunta de las partes, a través de sus respectivos representantes:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente Contrato Administrativo, y cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar.

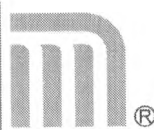
III.2. El presente Contrato Administrativo se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

III.3. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato Administrativo no existe error, dolo, lesión ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones por las partes las ratifican, y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente instrumento jurídico, y en lo no previsto estarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la normatividad que para regular este tipo de actos y contratos que emane de autoridad competente, así como en los documentos mencionados en la declaración II.8 de este instrumento jurídico.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se someten a las siguientes:

SIN TEXTO



CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

"El Proveedor" por virtud del presente Contrato Administrativo vende en favor de "El S.T.C." y éste adquiere los bienes consistentes en "Zapata Sintética" cuya descripción, cantidad, unidad de medida y precios se establecen en el **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"** de este Contrato Administrativo, que debidamente firmados por las partes forman parte integrante del presente Contrato Administrativo y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra; en contraprestación, "El S.T.C." se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto total que se establece en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**.

Las partes se obligan, para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, a cumplir con lo establecido en: **a)** La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en las demás normas que regulan la ejecución del presente Contrato Administrativo, y **b)** su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**, debidamente firmados por las partes, así como en todos los documentos relativos a la **Adjudicación Directa número GACS-CCE-AD-12/2019** para la adquisición de "Zapata Sintética" que obran en su expediente respectivo, los cuales forman parte integrante del presente Contrato Administrativo y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

"El S.T.C.", dentro del presupuesto aprobado y disponible, en el mismo ejercicio presupuestal, podrá acordar con "El Proveedor" un incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al Contrato Administrativo vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el **25% (veinticinco por ciento)** del valor total del presente Contrato Administrativo, y que el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"El Proveedor" se obliga a entregar el **100% (cien por ciento)** de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo a más tardar el **30 de septiembre de 2019**, lo anterior de conformidad con su propuesta técnica de fecha **14 de febrero de 2019**, siendo para el "código 6104001" la cantidad de **500 piezas**, con la posibilidad de realizar entregas anticipadas, física y documentalmente **en piso**, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas, en el Almacén de Tránsito de Bienes de Importación ZA-1, de "El S.T.C.", "Zaragoza", ubicado en Avenida Fuerza Aérea Mexicana número 198, Colonia Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15740, Ciudad de México, o en caso necesario en el almacén que "El S.T.C." determine, previa notificación por escrito a "El Proveedor" con 24 horas de anticipación, por lo que "El Proveedor" se obliga a que antes de cumplirse el tiempo de entrega establecido, a solicitar por escrito a la Coordinación de Compras en el Extranjero, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de "El S.T.C.", la **Notificación de Entrega** de los bienes en el **Almacén ZA-1 "Zaragoza"** antes referido, debiendo indicar el día y hora exacta

SIN TEXTO



en que se realizarán las entregas, así como mencionar la cantidad de los bienes a entregar por partida.

En caso de que las entregas se lleven a cabo en áreas distintas al almacén antes indicado, éstas podrán ser máximo del **25% (veinticinco por ciento)** de los bienes.

Los bienes deberán embalsarse adecuadamente para evitar que los mismos sufran daños por almacenamiento o transporte, dicho embalaje deberá ser para el transporte del mismo, lo suficientemente resistente para soportar las maniobras de carga, descarga y estiba propios de los diversos medios de transporte, el no entregar los bienes como aquí se solicitan será motivo de no recepción.

Con la finalidad de dar seguimiento durante el periodo de garantía el embalaje deberá estar identificado con el logotipo del fabricante y deberá aparecer: modelo, nombre de **"El Proveedor"**, dirección, teléfono, el número de contrato, número de partida, consecutivo, código, descripción y cantidad.

Para la recepción de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, y entregados provisionalmente por **"El Proveedor"** en el almacén ZA-1 área de importación de **"El S.T.C."**, estarán sujetos a revisión física y aprobación por parte de las personas a designar por la **Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, por la **Dirección de Mantenimiento de Material Rodante** y por la **Gerencia de Almacenes y Suministros**, todas de **"El S.T.C."**, siendo la citada **Dirección de Mantenimiento de Material Rodante** el **Administrador del Contrato**, en el sentido de coordinar y supervisar la (s) entrega (s) que realice **"El Proveedor"** con motivo del presente Contrato Administrativo.

Al momento de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, **"El Proveedor"** se obliga a entregar los bienes **en piso**, lab destino (libre a bordo destino) con los derechos e impuestos pagados y libre de todo cargo o gravamen, (puesto en piso, almacén, delivered duty paid vat-paid d.d.p. vat paid, entregada, derechos pagados, IVA de IMPORTACIÓN PAGADO).

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

Asimismo, deberá entregar la siguiente documentación:

- **Copia simple legible del pedimento de importación**, donde se especifiquen los bienes a ingresar en el almacén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, de la Ley Aduanera. Así como, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29-a fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.
- **Copia simple legible de la factura para efectos fiscales.**

SIN TEXTO



• **Copia simple legible del certificado de origen**, o en su caso la sustitución por la leyenda en la factura de exportación, "Con la salvedad de contar con el carácter de exportador autorizado, de conformidad con la decisión 2/200 del consejo conjunto México-Comunidad Europea (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de junio de 2000), así como de la resolución en materia aduanera de la decisión 2/2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2000), según sea el caso tal y como lo estipula en el artículo 36 de la Ley Aduanera", lo anterior deberá realizarse acompañando un manifiesto bajo protesta, en hoja membretada, en atención a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, debidamente firmada por el representante o apoderado legal, con los datos y formalidades establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tales como nombre, razón social, autoridad a la que se dirige, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y el número de autorización otorgado por la autoridad competente, el cual deberá aparecer en la declaración de la factura; de igual forma la orden de entrega, conocimiento de embarque; lista de empaque o cualquier otro documento comercial que ampare las mercancías importadas, una declaración de que los productos son originarios de **Inglaterra** perteneciente a la **Comunidad Europea** y se cumplan las demás condiciones previstas en el anexo III de la citada decisión; además de establecer que las mismas quedarán a entera satisfacción del Sistema de Transporte Colectivo. Asimismo, deberá realizar la declaración de las garantías necesarias a fin de verificar el carácter originario de los productos y su responsabilidad de comprobarlo, en el presente documento, en caso de presentarse en un idioma diferente al español, deberá acompañarse de la traducción correspondiente".

• **Carta original bajo protesta de decir verdad, expedida por el fabricante o distribuidor mayorista de los bienes, donde indique que son nuevos y originales y cumplen con los estándares de calidad solicitados por "El S.T.C."**.

El no cumplir con cualquier documento solicitado para la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, será motivo de no aceptación.

En caso de la no aceptación de los bienes, "El S.T.C." En el "dictamen de bienes de importación" u oficios correspondientes, explicará con detalles las razones de la no aceptación.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"El Proveedor" acepta expresamente que la obligación de pago a cargo de "El S.T.C." es únicamente por los bienes entregados y aceptados y que el monto total del presente Contrato Administrativo es por la cantidad de **\$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el **16% (dieciséis por ciento)** del Impuesto al Valor Agregado consistente en la cantidad de **\$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** haciendo un total de **\$2'030,000.00 (Dos millones treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo se establecen en el **Anexo No. 1 "Precios"**, los cuales son netos.

SIN TEXTO



Los precios son fijos y no podrán ser aumentados por ningún concepto durante la vigencia de este Contrato Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la fracción XII del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En dichos precios, quedan incluidos todos los gastos que "El Proveedor" tuviera que erogar, costos directos e indirectos y todos los demás que se generen, por lo que no podrá repercutirlos a "El S.T.C." bajo ningún concepto.

"El Proveedor" será responsable del pago de todos los impuestos de acuerdo con la legislación mexicana vigente al momento de la entrega, así como de los gastos de traslado de los bienes hasta el Almacén de Transito de Bienes de Importación ZA-1 "Zaragoza" de "El S.T.C.", o área o lugar que este determine, incluyendo los seguros correspondientes.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"El Proveedor" deberá presentar sus facturas acompañadas de la forma única de movimientos de almacén (nota de entrada al almacén), en la **Coordinación de Compras en el Extranjero**, ubicada en la calle Delicias número 67, anexo casona planta baja, Colonia Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para el trámite de pago correspondiente acreditando la entrega formal de las piezas del "código 6104001" **500 piezas a más tardar el día 30 de septiembre de 2019.**

El pago de la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, se efectuará a través de transferencia electrónica dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que la Gerencia de Contabilidad de "El S.T.C." acepte las facturas, para lo cual "El Proveedor" deberá tramitar su alta en la **Coordinación de Egresos** ubicada en calle Delicias número 67, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, requisitando el formato correspondiente.

La factura deberá señalar el número y fecha del documento aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma todas las facturas que se remitan para trámite de pago, invariablemente deberán cumplir con lo establecido en la resolución miscelánea fiscal en las reglas 1.2.7.1.1 y 1.2.8.3.1, relacionadas al Almacenamiento en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en electrónico XML, documento que deberá ser agregado a la factura para validar la información reportada en la misma.

Para cualquier monto y a la vista de la documentación requerida, en la facturación que se presente para efectos de cobro se deberá desglosar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En tal virtud, las facturas que se presenten para su pago, deberán cumplir estrictamente con lo establecido en la normatividad vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y deberá

SIN TEXTO



expedirse a nombre del **Sistema de Transporte Colectivo**, con domicilio fiscal en Delicias número 67, Colonia Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **STC670419QY1**.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de existir pagos en exceso, a favor de "**El Proveedor**", éste estará obligado a reintegrar inmediatamente a "**El S.T.C.**" las cantidades pagadas en exceso, así como sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.

"**El Proveedor**" se obliga a entregar, nuevos y originales, los bienes objeto del presente Contrato Administrativo empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización, con personal técnico óptimamente capacitado y especializado en sus funciones.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de acuerdo a las características ofertadas y/o fichas de inspección de control de calidad, "**El S.T.C.**", se reserva el derecho de realizar en cualquier momento pruebas de laboratorio, montaje, funcionamiento y/o control de calidad a los lotes de los bienes entregados por "**El Proveedor**", cuando por alguna circunstancia lo considere pertinente y coadyuve al momento de emitir el dictamen correspondiente.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"**El Proveedor**" es el único responsable en la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, y para el caso que durante el desarrollo del mismo "**El Proveedor**" y/o su personal llegaren a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, "**El Proveedor**" se obliga a responder y resarcir de los daños y perjuicios causados a "**El S.T.C.**" o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a "**El S.T.C.**" de cualquier reclamación por tal concepto.

NOVENA.- VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.

"**El S.T.C.**", a través de la **Dirección de Mantenimiento de Material Rodante**, verificará en todo momento que la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, la realice "**El Proveedor**" conforme a lo pactado en el presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**, para el caso de que no cumpla con lo pactado, "**El S.T.C.**" podrá rescindir el presente Contrato Administrativo sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de acudir ante los tribunales competentes.

SIN TEXTO



Si "EI S.T.C." llegare a determinar alguna irregularidad por parte de "EI Proveedor" en cuanto a la calidad de los bienes y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**, ésta se le notificará por escrito a fin de que proceda a cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y su **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción III, 75 y 75 bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, "EI Proveedor" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este Contrato Administrativo, mismas que se consideran indivisibles, así como a responder por deficiencias en la calidad de los bienes, defectos y vicios ocultos, negligencia, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por cualquiera de los medios siguientes: fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, depósito de dinero, cheque de caja, cheque certificado, billete de depósito, carta de crédito, a favor del Sistema de Transporte Colectivo, en la moneda en que presentó su oferta económica y por el importe correspondiente al **15% (quince por ciento)** del valor total del presente Contrato Administrativo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá entregar esta garantía de cumplimiento del contrato en la Coordinación de Compras en el Extranjero de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de "EI S.T.C." a la firma del presente contrato administrativo, y permanecerá vigente hasta doce meses posteriores a la entrega y aceptación definitiva de los bienes en "EI S.T.C." y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato Administrativo, y se hará efectiva en caso de incumplimiento.

Esta garantía de cumplimiento de contrato también procederá contra cualquier deficiencia en la calidad del suministro, defectos, vicios ocultos, negligencia, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EI Proveedor".

En caso de existir modificaciones al presente Contrato Administrativo, "EI Proveedor" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a su garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a las disposiciones legales inherentes en la materia a entera satisfacción de "EI S.T.C.", de tal manera que la misma continúe garantizado plenamente el presente Contrato Administrativo y sus modificaciones.

En caso de optar por fianza, deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Sistema de Transporte Colectivo, misma que deberá ser entregada en la Coordinación de Compras en el Extranjero de "EI S.T.C.", presentando además el recibo de pago debidamente sellado en original para cotejo y entregando copia simple o con sello digital para su validación por la Gerencia Jurídica de "EI S.T.C.".

La citada fianza solo podrá ser cancelada cuando así lo autorice expresamente y por escrito "EI S.T.C." para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a "EI Proveedor" por parte de "EI

SIN TEXTO



S.T.C.", la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicho plazo. En caso de hacerse exigible la fianza, la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; a lo dispuesto en su artículo 178; y que aceptará las prórrogas o esperas concedidas por escrito por parte de **"El S.T.C."**; así mismo, renuncia al beneficio que le otorga el artículo 179 de la citada ley.

En caso de optar por carta de crédito, ésta deberá contener los siguientes requisitos y características como mínimo: datos de **"El Proveedor"**, denominación o razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, que sea expedida ante una institución bancaria legalmente constituida y autorizada por las leyes mexicanas, a favor del Sistema de Transporte Colectivo; doméstica, irrevocable; a la vista contra la presentación de una carta o certificado de incumplimiento de las obligaciones del contrato, así como por el incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia; vinculante señalando el número y objeto del contrato, independiente; por el **15% (quince por ciento)** del monto total del contrato, en la moneda en la que presentó su oferta económica, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; con la vigencia estipulada en el contrato, y deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, indivisible, y un plazo posterior que determinará **"El S.T.C."** para responder por los defectos y vicios ocultos, negligencia y cualquier otra responsabilidad de **"El Proveedor"**, asimismo **"El Proveedor"** se obliga a responder contra cualquier deficiencia en la calidad del suministro, y permanecerá vigente hasta doce meses posteriores a la entrega y aceptación de los bienes en **"El S.T.C."** y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato administrativo, y se hará efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, dichas características y requisitos deberán estar establecidas en forma expresa en el cuerpo de la carta de crédito.

En caso de optar por cheque, será no negociable, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 75 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La garantía de cumplimiento de contrato únicamente podrá ser cancelada hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato Administrativo, previa autorización que por escrito otorgue **"El S.T.C."** y deberá tener una vigencia desde su expedición hasta doce meses después de la entrega y aceptación de los bienes objeto del presente contrato y hasta el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) **"El proveedor"** no cumpla con alguna de las obligaciones del presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**.
- B) Después de Agotado el **15% (Quince Por Ciento)** del monto del presente Contrato Administrativo por la aplicación de las penas convencionales pactadas en el mismo por incumplimiento en la entrega de los bienes, y

SIN TEXTO



- C) Cuando los bienes entregados por "El Proveedor" no correspondan a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas por "El S.T.C.", en el presente Contrato Administrativo, y su **Anexo No. 1 "Precios" y Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS GARANTÍAS.

"El Proveedor" se obliga a garantizar los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, por **24 meses** contados a partir de la puesta en servicio, contra defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier anomalía, en los términos y condiciones ofrecidos en su escrito de fecha **04 de abril de 2019**, y demás documentación presentada en el procedimiento de **Adjudicación Directa Número GACS-CCE-AD-12/2019** para la adquisición de "**Zapata Sintética**", misma que forma parte integrante del presente Contrato Administrativo y se tiene por reproducida como si se insertase a la letra.

En caso de hacerse exigible la "**Carta Garantía**" como resultado de averías o mal funcionamiento de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, "**El Proveedor**", se obliga a sustituir los bienes y resarcir los daños y/o perjuicios que se causen a "**El S.T.C.**"; el plazo para sustituir los bienes dañados será de **30 (treinta) días naturales** siguientes a la notificación por escrito a "**El Proveedor**" por "**El S.T.C.**", el incumplimiento a esta disposición, será causal de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La aceptación de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo no libera a "**El Proveedor**" del cumplimiento de la garantía.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por incumplimiento al presente Contrato Administrativo, por deficiencia o mala calidad de los bienes y por atraso en la entrega de los bienes en el plazo de entrega pactado, es decir, si "**El Proveedor**" no entrega los bienes consistentes en el "**código 6104001**" **500 piezas a más tardar el día 30 de septiembre del 2019**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios", Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos" y con la entrega estipulada en la cláusula segunda** de este Contrato Administrativo, o por faltantes de origen, acepta que "**El S.T.C.**" le aplique como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** diario sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, calculado sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día de atraso en el cumplimiento de su obligación, sin rebasar el **15% (quince por ciento)** que es el monto total de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía de cumplimiento.

Los bienes no aceptados se considerarán como faltantes de origen y "**El S.T.C.**" aplicará la pena convencional establecida en el párrafo anterior de esta cláusula. En este caso, "**El S.T.C.**" notificará a "**El Proveedor**" para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación de "**No aceptación**", retire del almacén los bienes no aceptados y deberá entregar los bienes solicitados, con independencia de la aplicación de las penas convencionales que se aplicarán

SIN TEXTO



por este retraso, si "El Proveedor" hiciere caso omiso, se podrá turnar el presente Contrato Administrativo a la Gerencia Jurídica de "El S.T.C." para el trámite legal correspondiente.

En caso de que el almacén de "El S.T.C.", no esté en condiciones para devolver los bienes no aceptados en los **5 (cinco)** días indicados, "El Proveedor" de inmediato deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios de "EL S.T.C.", a fin de que en su caso, realice las acciones necesarias.

Asimismo, en caso de no aceptación de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, "El Proveedor" dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para retirar los bienes no aceptados, contados a partir de la recepción de la notificación de "No aceptación" y en caso de que no sean retirados dentro de este plazo, se aplicará a partir del **sexto día hábil** una cuota por almacenaje que será del **0.5% (cero punto cinco por ciento)** calculado por día natural transcurrido, del valor total de los bienes no aceptados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin rebasar el **10% (diez por ciento)** del valor del contrato. Rebasado este porcentaje, se entenderá que "El Proveedor" acepta que "El S.T.C." no se hará responsable de los bienes no retirados.

"El S.T.C." notificará por escrito a "El Proveedor", el importe de la pena convencional y el plazo para realizar el pago, y éste a su vez la pagará a "El S.T.C." a través de un cheque certificado, cheque de caja o nota de crédito, la cual se aplicará a la presentación de sus facturas y a través de una nota de crédito y se deducirá del pago que corresponda a "El Proveedor".

Si agotado el plazo otorgado a "El Proveedor", éste no cumple con el supuesto anterior, el monto de la pena convencional se descontará a "El Proveedor" del importe facturado y se liquidará la diferencia que resulte.

Independientemente de las penas convencionales estipuladas, el incumplimiento a lo establecido en este Contrato Administrativo, dará lugar a que "El S.T.C.", demande las acciones y sanciones de orden penal, civil, mercantil, económico y administrativo que mejor convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato Administrativo, no podrán cederse en forma parcial o total por "El Proveedor" a favor de cualesquiera otra persona física o moral, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la autorización previa y por escrito de "El S.T.C.", de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"El Proveedor" acepta que será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes objeto del presente Contrato Administrativo, deslindando de toda responsabilidad por

SIN TEXTO



su uso a "EI S.T.C.". De acuerdo a los términos y condiciones ofrecidos según su escrito de fecha **04 de abril de 2019**.

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, "EI Proveedor", se obliga a responder por deficiencia en la calidad de los bienes, defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En virtud de que se trata de un Contrato de Adquisición regulado por una ley administrativa que aplican autoridades administrativas, este instrumento es de naturaleza administrativa y en consecuencia no existe ninguna relación laboral entre trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos de "EI Proveedor" con "EI S.T.C.", por lo que, si para el cumplimiento del mismo "EI Proveedor" contrata personal a su servicio, manifiesta a "EI S.T.C." que dicho personal no tendrán con éste ninguna relación laboral ni de ninguna otra naturaleza jurídica y en consecuencia "EI Proveedor" está obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de la relación laboral con su personal.

Por lo tanto, "EI Proveedor" se obliga expresamente a enfrentar las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos, llegaren a intentar en contra de "EI S.T.C." y a responder de las obligaciones que pudiera haber contraído ante terceros, por lo que "EI Proveedor" deberá resarcir a "EI S.T.C." de todo daño y perjuicio que éste pudiera sufrir por las relaciones antes descritas, eximiéndolo de todo ello.

Asimismo, "EI Proveedor" se obliga a contratar por su exclusiva cuenta, siempre cuidando de no incurrir en los supuestos consignados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, al personal que sea necesario para cumplir oportuna y adecuadamente con el objeto pactado en este Contrato Administrativo.

"EI Proveedor" libera a "EI S.T.C." de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EI S.T.C." reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución o solidaridad patronal por parte de "EI S.T.C."

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior "EI S.T.C." se vea obligado a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "EI Proveedor" se obliga a restituir de inmediato a "EI

SIN TEXTO



S.T.C." la cantidad erogada, o bien lo autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por la adquisición se obliga a cubrir en términos de la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato Administrativo inicia el **11 de abril de 2019** y terminará el **31 de diciembre de 2019**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

"**El Proveedor**" acepta que "**El S.T.C.**" por causas de interés general o por así convenir al objeto y fines para los que fue creado, y sin responsabilidad para el mismo, podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato Administrativo, quedando obligado únicamente a liquidar los bienes recibidos de conformidad, que a la fecha de la terminación del contrato haya entregado "**El Proveedor**". "**El S.T.C.**" notificará dicha terminación a "**El Proveedor**" con cinco días hábiles de anticipación.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, "**El S.T.C.**" podrá decretar la terminación anticipada de este Contrato Administrativo, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación del mismo se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses del Gobierno de la Ciudad de México y/o de "**El S.T.C.**".

En caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del presente contrato administrativo, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para "**El S.T.C.**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las partes contratantes convienen que "**El S.T.C.**" dará por suspendido o terminado anticipadamente el presente Contrato Administrativo, sin responsabilidad para éste, cuando las autoridades fiscales detecten incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "**El Proveedor**" previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.

En caso que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "**El S.T.C.**" que proceda a declarar la suspensión temporal, o la terminación anticipada del presente Contrato Administrativo.

SIN TEXTO



DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Independientemente de la vigencia señalada en la **cláusula décima séptima** del presente Contrato Administrativo, "El S.T.C.", previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Administrativo, sin responsabilidad para "El S.T.C.", y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", misma que deberá notificarse en forma personal a "El Proveedor." con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como por el incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia; también "El S.T.C." podrá rescindir el presente Contrato Administrativo por cualquiera de las causas que a continuación se señalan, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, cuando "El Proveedor":

- A) No cumpla con la entrega de los bienes dentro del plazo señalado en el presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y su **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**;
- B) No cumpla con la cantidad, calidad, características y especificaciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, su **Anexo No. 1 "Precios"** y su **Anexo No. 2 "Aspectos Técnicos"**;
- C) Sea declarado en concurso mercantil;
- D) Subcontrate, ceda o traspase en forma total o parcial los derechos derivados del presente Contrato Administrativo;
- E) Incumpla con lo establecido en la carta compromiso de integridad y manifestaciones de no conflicto de intereses, durante el **Procedimiento de Adjudicación Directa No. GACS-CCE-AD-12/2019**, o bien durante la formalización y vigencia del presente Contrato Administrativo y en su caso los convenios que se celebren incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- F) Genere cualquier otra causa que le sea imputable que lesione los intereses de "El S.T.C."

Por lo anterior, "El Proveedor" acepta expresamente que "El S.T.C." podrá, en cualquier momento, rescindir unilateral y administrativamente este Contrato Administrativo, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes de la Ciudad de México, y se abstendrá de pagar los importes resultantes de los bienes aún no liquidados, hasta que se haga el finiquito correspondiente, dentro de los plazos y términos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes, a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las

SIN TEXTO



personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables a "El Proveedor", el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del "El Proveedor", un plazo mayor para la entrega de los bienes, el cual en ningún caso excederá de 20 (veinte) días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente Contrato Administrativo, aún concluida la **vigencia** establecida en la **cláusula décima séptima** del mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del Contrato Administrativo, "El Proveedor", hiciera entrega de los bienes, "El S.T.C.", dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"El S.T.C." podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato Administrativo, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El S.T.C." establecerá con "El Proveedor" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir "El Proveedor" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

En todos los casos "El S.T.C.", deberá fundar y motivar la toma de decisión.

En caso que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, detecte violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "El S.T.C." que proceda a declarar la rescisión del presente Contrato Administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"El Proveedor" deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "El S.T.C." y la que se le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El S.T.C."

SIN TEXTO



"El Proveedor" garantizará que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio, tomar fotografía o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial, a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "El S.T.C."

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, "El Proveedor" conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad con sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

"El Proveedor" deberá señalar los documentos que entregue a "El S.T.C.", en la etapa del **Procedimiento de Adjudicación Directa No. GACS-CCE-AD-12/2019**, en la celebración del Contrato Administrativo o durante la vigencia del mismo, que contengan información clasificada como confidencial o reservada, siempre que tenga el derecho de clasificarse con tal carácter la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "El S.T.C."; por disposición legal u orden judicial.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial y reservada toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el **Procedimiento de Adjudicación Directa No. GACS-CCE-AD-12/2019** o durante la vigencia del Contrato Administrativo, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (I) la información de dominio público; (II) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (III) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (IV) la información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujete a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (V) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación y no obtenga respuesta alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información confidencial de "El Proveedor" es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que "El S.T.C." no podrá proporcionarla o hacerla pública, entendiéndose como confidencial los secretos: bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, establecido por las leyes o los tratados internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XII y XXII, 7 y 186 de la Ley de

SIN TEXTO



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3, 5, 9, 12 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, salvo en los casos y excepciones previstas en la ley de la materia.

Por lo tanto, "El S.T.C." no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en el expediente administrativo relativo al presente Contrato Administrativo y en los demás documentos que se generen en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, u obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de posibles controversias derivadas de la interpretación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, o bien por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto de las mismas, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, razón por la cual "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o por el que en lo futuro pudiera adquirir o por cualquier otra causa legal.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato Administrativo, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México el día **11 de abril de 2019.**

Por "El S.T.C."

Por "El Proveedor"

Lic. Miguel Ángel Monroy Aranda
Apoderado General

C. Alfredo Bocanegra Yanez
Apoderado Especial

**Responsable de la verificación
y Administrador del Contrato.**

Ing. Jorge Juárez Balderas
Subdirector General de Mantenimiento



TESTIGOS

Mtro. Sergio González Hernández
Gerente de Adquisiciones y
Contratación de Servicios

Mtra. Graciela Flores Álvarez
Subgerente de Adquisiciones

Revisión Jurídica

Lic. Oscar José Gadena Delgado
Encargado de Despacho
de la Gerencia Jurídica

El presente contrato, se revisa en cuanto a sus aspectos jurídicos, por lo que tratándose de los aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos, la Gerencia Jurídica está imposibilitada para avalarlos por no ser de su competencia, por otra parte, no se prejuzga sobre la veracidad de los datos e información contenidos en dicho instrumento jurídico, mismos que se quedan bajo la más estricta responsabilidad del área contratante.

Validación Jurídica

Reviso: AMC

Elaboró: GCR

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato Administrativo número STC-GACS/CCE-IMP-4012/2019, que celebran "El S.T.C." y la empresa Productos Industriales Eléctricos y Neumáticos, S.A. de C.V. el 11 de abril de 2019.



ANEXO No. 1

"PRECIOS"

(ÁREA: DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE)

REQUISICIÓN/ PDA	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN M.N.	COSTO TOTAL EN M.N.
10002877/ 1	1	6104001	ZAPATA SINTÉTICA DE FRENADO, S/PLANO 54130451001 REF. 4, PARTE NO. 73002715 S, NM-02	500	PZ	\$3,500.00	\$ 1'750,000.00
						SUBTOTAL	\$1'750,000.00
						IVA	\$ 280,000.00
						TOTAL	\$ 2'030,000.00

[Handwritten signature]



ANEXO No. 2

"ASPECTOS TÉCNICOS"

(ÁREA: DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE)

REQUISICIÓN/ PDA	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M
10002877/ 1	1	6104001	ZAPATA SINTÉTICA DE FRENADO, S/PLANO 54130451001 REF. 4, PARTE NO. 73002715 S, NM-02	500	PZ

